

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10.073/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 2511.-

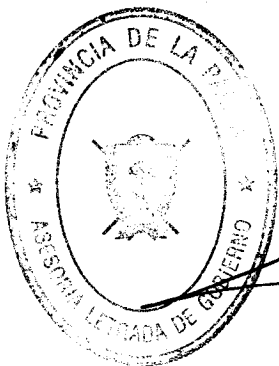
DICTAMEN ALG N° 160 / 16.-

Sra. Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el Proyecto de Decreto obrante a fs. 3/5, por el que se propicia la reglamentación parcial del artículo 30 de la Ley Provincial de Educación N° 2.511.

La mencionada norma en su artículo 30 dispone que: *"Las instituciones educativas de este nivel –referida a la educación primaria- podrán desarrollar su actividad en jornada simple, extendida, completa o en servicios educativos de escuela hogar"*.

Así, el acto administrativo proyectado reglamenta la forma y modo de garantizar la regular prestación del servicio de desayuno, almuerzo, merienda y cena que reciben los alumnos que concurren a las instituciones educativas que desarrollan su actividad en jornada extendida, completa o en servicios educativos de escuela hogar, previéndose que dicho servicio *"... podrá ser prestado personal que revista funciones en cada establecimiento, encuadrados en los Estatutos regidos por las Leyes N° 643, 2.343, 2.871 o mediante la contratación de tales servicios en el marco de lo establecido en la Ley Provincial de Contabilidad N° 3 y sus modificatorias y del Decreto Acuerdo N° 470/73"*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10.073/16.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 2511.-

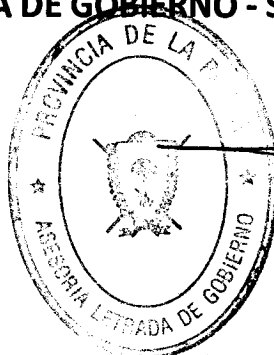
DICTAMEN ALG N° 160 / 16.-

En consecuencia, y habiendo procedido a realizar el análisis técnico y jurídico del texto reglamentario antes señalado y del Anexo que lo integra, se deja constancia que el mismo guarda directa congruencia con el contenido de la norma que debe reglamentar, no existiendo observaciones de carácter legal que formular.

Además, el mentado proyecto es elaborado por el área pertinente del Ministerio de Educación a su cargo y se encuadra en las atribuciones previstas en el artículo 132 incs. c) y d) de la Ley N° 2.511.

Por todo lo expuesto, y en el marco las competencias otorgadas por los incisos f) del artículo 2° y b) del artículo 3° de la Ley N° 507, examinado el Proyecto de Decreto Reglamentario descripto, este Órgano Asesor considera que efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar, el mismo se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUL 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa